

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	CONSULTA DE SANCIÓN IMPUESTA EN INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00114 01
DEMANDANTE	JESUS ANIBAL JARAMILLO MUÑOZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

Correspondió por reparto, conocer en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del día tres (3) de abril de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, mediante la cual se resolvió sancionar con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra procedente su devolución según las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El señor JESUS ANIBAL JARAMILLO MUÑOZ, actuando en nombre propio, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS la cual prosperó.
- 2.** El accionante actuando en nombre propio, el día 26 de febrero de 2013, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato ante el Juez de tutela de primera instancia, toda vez que para la fecha no se había cumplido con la orden proferida por dicho Despacho (Fl.1).

3. El día 28 de febrero de 2013, el Juzgado de Instancia previo a dar apertura al trámite incidental, requirió a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que expusiera las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la orden judicial impuesta (Fl.2)

4. Posteriormente, surtido el trámite incidental, el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín resolvió:

"PRIMERO: Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, incurrió en desacato...

TERCERO. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, se SANCIONA a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con multa de tres (03) SMLMV...

*SEXTO: **NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al sancionado, para lo cual la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de esta ciudad deberá agotar los medios y gestiones necesarias tendientes a procurar el cumplimiento efectivo de la citada notificación."*(Fls.6 vto-7)

5. Encuentra el Despacho que en el numeral sexto de la providencia objeto de consulta, se ordenó notificar personalmente al funcionario que incurrió en desacato, esto es, a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y revisado el expediente, se observa que dicha notificación no fue surtida, puesto que no obra constancia de la misma en el plenario.

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", establece:

"ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".

Igualmente, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991", indica:

"ARTÍCULO 5. De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de

tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa". (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se advierte que no obra en el expediente constancia de la notificación personal a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR del auto mediante el cual resolvió imponerle sanción por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín el catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), lo que indica que puede estársele vulnerando el derecho a la defensa, generando así vicios en el procedimiento, por lo que en procura de la protección de la garantía constitucional al debido proceso y a la defensa, deberá el Juez de Instancia allegar constancia de dicha notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, EN SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen, para que a la mayor brevedad posible, acredite que haya realizado la notificación personal a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR del auto mediante el cual resolvió imponerle sanción por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín el catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más eficaz y rápido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES
Magistrada